



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTAYSEIS MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTAYSEIS.

le Reibais a este oficio toméis de el fianzas legas  
llanas y abonadas que dara la Revidencia que  
las Leyes de esta mis Reynos disponen asi por lo  
tocante del como por los negocios que durante  
su exercicio se cometieren y que Residida en  
el corregimiento como es obligado sin hazer mas  
diferencia que la permitida por la Ley y entona es  
no pueda entrar en mi Corte sin S<sup>a</sup> mia o del G<sup>o</sup>  
bernador del mi campo y que guardara y cum  
plia puntualmente como ba dho los capitulos que  
firmados de mi secretario Infraescrito con este  
Titulo le veran entregados y mando al dho D<sup>o</sup> Juan  
Pacheco que para el dia quinze de Enero del año  
que viene de mil setecientos setenta y cinco dia  
tomado posesion de este oficio y no lo hauiendo desde  
luego que se Vaco y se me consulte para bolberle aprobeer

